

ACTA DE REUNION

Fecha: julio 6 de 2012	Hora de inicio. 7:35 a:m	Hora de finalización: 10:30 a.m.
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.008 del 2012

TEMAS A TRATAR

ASISTENTES

- Dra. NOHORA OLIVARES, Delegada del Señor Gobernador
- Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
- Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretaria de Hacienda
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación.
- Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, Secretario General

INVITADOS

- Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Asesor Control Interno de Gestión
- Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
Profesional especializado
- Dra. RAQUEL KATIUSKA CORTES PEREZ
Abogada Externa de la Secretaria de Infraestructura
- Dr. HEISSON G. CIFUENTES
Abogado Externo de la Secretaria de Minas
- Dra. ALBA MARINA GARCES
Profesional especializada Secretaria de Infraestructura

El orden del día.

- Verificación de Quórum.
- Lectura del acta anterior N° 007 de 15 de junio de 2012
- Exposición del concepto emitido por el Dr, OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica, relacionado con la solicitud de conciliación prejudicial del señor ANDRES FELIPE LOZANO RINCON y OTROS..
- Exposición del concepto jurídico emitido por la Dra. RAQUEL KATIUSKA CORTES PEREZ, Abogada Externa de la Secretaria de Infraestructura relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial del señor PASTOR TORRES SOLER
- Exposición del concepto jurídico emitido por el Dr. HEISSON G. CIFUENTES, relacionado con la solicitud de conciliación prejudicial del señor ALIRIO ACEVEDO CABALLERO.
- Exposición del concepto jurídico emitido por la Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS, Profesional de la Secretaria Juridica relacionado con la Conciliación judicial a efectuarse el día 10 de julio de 2012

A

ap

ACTA DE REUNION

a las 3:00 p.m. ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta dentro del proceso N° 2008-00022-00 siendo parte accionante la Señora MARIA EVILA JAIMES PEÑALOZA. Demandados: NACION-MINEDUCACION-FONDO NAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

- Exposición del concepto jurídico emitido por la Dra. ALBA MARINA GARCES, profesional especializada de la Secretaria de Infraestructura relacionada con la solicitud extrajudicial de LUCELY HURTADO MOSQUERA Y OTROS
- Se somete a consideración del Comité proyecto de resolución Por la cual se expide el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander.”.
- Aprobación del orden del día.
- Propositiones y varios.

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación de tal existiendo quórum para deliberar y decidir.

MIEMBROS ASISTENTES

Dra. NOHORA OLIVARES, Delegada del Señor Gobernador
Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretaria de Hacienda
Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación.

MIEMBROS AUSENTES

El Dr. Silvano Serrano Guerrero, Secretario General allega el oficio SG-001490 de fecha 5 de julio en el cual manifiesta que no puede asistir por compromisos adquiridos con anterioridad y en su representación asistirá el Dr. Alonso Toscano, profesional especializado. Al respecto, la Secretaria Técnica del Comité señala la participación de los miembros permanentes con voz y voto es indelegable, en consecuencia el Dr. Toscano al no estar encargado como Secretario General no puede participar en las decisiones que tome el Comité.

El Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico allega el oficio 1115 calendado el 5 de julio de 2012 en el cual manifiesta que por compromisos adquiridos no puede asistir a la presente sesión porque asistirá a una Capacitación que organizo el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y la Universidad Francisco de Paula Santander en lo referente Ley 1437 de 2011.

INVITADO ASISTENTE PERMANENTE AUSENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Asesor Control Interno de Gestión

INVITADOS ASISTENTES

Dra. ALBA MARINA GARCES, Profesional especializada Secretaria de Infraestructura
Dr. JAVIER GELVEZ BOADA, Asesor Jurídico Secretaria de Minas

INVITADOS AUSENTES

Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado
Dra. Dra. RAQUEL KATIUSKA CORTES PEREZ, Abogada Externa de la Secretaria de Infraestructura

ACTA DE REUNION

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 007 de de 2012

Toma la palabra el Dr. CRISTIAN BUITRAGO quien hace una objeción al acta No. 007 de 2012 solicita que se aclare que el Comité no es competente sobre seguir o no con el recurso de casación y se suprima la frase "que a criterio personal debería seguirse con la casación", en lo relacionado con el análisis recurso de casación dentro del proceso laboral No. 0226 de 201 expuesto por la Dra. Belsy Orduz Celis

La Secretaria Técnica del Comité manifiesta que realizara la respectiva corrección al acta en mención

3. EXPOSICIÓN DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ABOGADOS PARA ESTUDIO EN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

- Exposición del concepto emitido por el Dr, OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica, relacionado con la solicitud de conciliación prejudicial del señor ANDRES FELIPE LOZANO RINCON y OTROS.

Toma la palabra la Dra. Belsy Esperanza Orduz Celis, Secretaria Técnica del Comité y manifiesta que el Dr. Olmedo Guerrero se excuso verbalmente por no poder asistir a la sesión del Comité habida cuenta que debía estar en la capacitación de la Ley 1437 de 2011 y pidió el favor que sea leído el mencionado concepto.

Los miembros del Comité aceptan y La Secretaria Técnica del Comité expone:
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- 1) La conciliación Extrajudicial solicitada por las partes convocantes es como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009, previo a una demanda de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, buscando con ello, indemnización de perjuicios morales y materiales por presunta falla en el servicio médico que dio como resultado el fallecimiento de la señora JOSEFINA RINCON VILLAMIZAR.
- 2) La señora JOSEFINA RINCON VILLAMIZAR (q.e.p.d.) laboraba al servicio del Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña como secretaria de farmacia.
- 3) En el ejercicio de sus funciones la causante sufrió un accidente laboral que trajo como consecuencia fractura del cuello del fémur, siendo tratada en la etapa pre- operatoria, operatoria y post- operatoria por los siguientes centros hospitalarios A.R.P. LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Quien brindaba sus servicios por intermedio de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero de Ocaña y la Clínica Chicamocha de Bucaramanga.
- 4) Posterior a la cirugía la señora JOSEFINA RINCON VILLAMIZAR, fallece el día 13 de mayo de 2010 en la ciudad de Ocaña, y según dictamen médico del Instituto Nacional de Medicina Legal nro. 2010010154490800052 la causa del deceso es "Los hallazgos de necropsia nos informa edema pulmonar severo tromboembolismo pulmonar izquierdo fallece en insuficiencia respiratoria aguda.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Respecto al caso que nos ocupa me permito efectuar las siguientes precisiones jurídicas:

- 1). La Gobernación del Departamento Norte de Santander es vinculada en esta etapa extrajudicial por cuanto unos de los centros hospitalarios que atendió a la causante es del orden departamental como lo es la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA .
- 2). El artículo 194 de la ley 100 de 1993 estableció: que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales se prestaría a través de empresas sociales del estado, constituyéndolas como entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y serían creadas por los Concejos o las Asambleas Departamentales según el caso.
- 3). En acatamiento a lo normado en la Ley 100 de 1993, la Gobernación del departamento Norte de Santander

ACTA DE REUNION

a través de la ordenanza 060 del 29 de diciembre de 1995, transformo el Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña en una Empresa Social del Estado con la naturaleza legal de ente descentralizado del nivel departamental, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la dirección departamental de salud y con funciones específicas de prestar atención y servicios en salud.

4). Por la naturaleza jurídica del la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, este ente puede ser sujeto de derechos y obligaciones y por lo tanto con plena autonomía administrativa para ser parte en los procesos judiciales y en el evento de una sentencia condenatoria responder económicamente ante las autoridades judiciales.

5). En ese orden de ideas, la Gobernación del Departamento Norte de Santander como administración central, en el evento de sentencia condenatoria en el presente caso no es la llamada a responder por las pretensiones de la demanda, habida cuenta que el servicio de salud en esa parte de la geografía del ente territorial se presta a través de una E.P.S. con autonomía administrativa. En consecuencia, en sede judicial está llamado a prosperar el medio exceptivo, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA al respecto ya existe jurisprudencia en proceso análogo, contenida en sentencia del 8 de octubre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander dictada dentro del radicado 2000- 530. Siendo parte demandante: ROCIO CORONEL. M.P. Doctora MARIBELMENDOZA JIMENEZ, sentencia está en la cual absuelven al departamento y se da por probada la citada excepción de falta de legitimación pasiva para actuar.

CONCLUSIONES De conformidad con las razones expuestas, considero no viable de que el Comité de Conciliación Autorice acuerdo conciliatorio alguno con las partes convocantes en esta etapa extra-judicial previa a una demanda de Reparación Directa ante la jurisdicción Contenciosa administrativa. Por último es de advertir: que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 25 de C.C.A.

Oído y analizado todo lo expuesto por la Doctora Belsy Orduz Celis, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

- **Exposición del concepto jurídico emitido por la Dra. RAQUEL KATIUSKA CORTES PEREZ, Abogada Externa de la Secretaria de Infraestructura relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial del señor PASTOR TORRES SOLER**

Toma la palabra la Secretaria Técnica del Comité, manifestando que la convocatoria fue enviada al correo electrónico de la Dra. Raquel Katuska Cortes para que sustentara el concepto jurídico en la presente sesión, pero en el momento no se ha recibido excusa verbal o escrita por la no asistencia a esta sesión. Agrega que la citación de la Audiencia esta para el día 9 de julio de 2012, a las 4 de la tarde en la Procuraduría 208 Judicial en asuntos administrativos. Los miembros del Comité deciden aplazar la deliberación y decisión para la próxima sesión, y se solicite aplazamiento a la Procuraduría

- **Exposición del concepto jurídico emitido por el Dr. HEISSON G. CIFUENTES, Asesor jurídico de la Secretaria de Minas relacionado con la solicitud de conciliación prejudicial del señor ALIRIO ACEVEDO CABALLERO.**

Toma la palabra la Dra Belsy Esperanza Orduz Celis, y presenta al Dr. JAVIER GELVEZ BOADA, Asesor Jurídico de la Secretaria de Minas, quien sustentara el concepto jurídico emitido por el Dr. Heisson G. Cifuentes.

El Doctor Gelvez expone:

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de AGOSTO del 2009 se suscribió el contrato de concesión No. 500-54 entre la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER y los señores **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.467.330 expedida en Cúcuta, **ALVARO ROJAS SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.479.062 expedida en Bochalema, **JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.156.420 expedida en Pamplona, y **BENEDICTO VERA ACEVEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.415.319 expedida en Bochalema; para la explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, área ubicada en el municipio Pamplonita- jurisdicción del departamento Norte de Santander, producto de la Legalización de Minería, hecho adelantada por los titulares.

ACTA DE REUNION

Dicho Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el Código No.500-54 el 22 de noviembre de 2010.

2. La Secretaría de Minas y Energía efectuó los correspondientes requerimientos mediante auto y conceptos técnicos de la siguiente manera:

- Mediante Concepto Técnico No. 1322 de junio 24 de 2010 (Folios 300 al 302) suscrito por los señores Cristian Marcial Alvarez Rangel y Karen Andrea Duran Nieva, se concluyó requerir a los titulares el pago de las Regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2007, 2008, 2009 y el primer trimestre de 2010.
- Mediante Auto No. 000703 de agosto 2 de 2010 (F. 303) se dispuso requerir a los titulares el pago de las Regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2007, 2008, 2009 y el primer trimestre de 2010, se expidió el oficio No. 01519 de agosto 2 de 2010 (F. 304) informando sobre la expedición de dicho auto y sobre su notificación en el Estado No. 028 de agosto 4 de 2010 y en la pagina web www.nortedesantander.gov.co, cuyo envío se impuso mediante planilla de la Red Postal de Colombia 4-72 Correo Certificado RB274265805CO enviado a la Alcaldía Municipal de Pamplonita.
- Mediante auto No. 001135 de fecha 13 de octubre del 2010 (F. 314-315) notificado por el oficio No.040 de fecha 27 de octubre del 2010 se **REQUIRIÓ NUEVAMENTE** a los titulares que allegaran el pago de las regalías de los cuatro trimestre del 2007, 2008, 2009 y primer y segundo trimestre del 2010, igualmente mediante oficio No. 01741 de fecha 19 de octubre de 2010 informando sobre la expedición de dicho auto y sobre su notificación en el Estado No. 040 de octubre 27 de 2010 en la pagina web www.nortedesantander.gov.co, cuyo envío se impuso mediante planilla de la Red Postal de Colombia 4-72 Correo Certificado RB304054245CO enviado a la Alcaldía Municipal de Pamplonita.
- Mediante auto No. 001203 (F. 319-320) de fecha 16 de noviembre del 2010 y notificado por el oficio No. 43 de fecha 18 de noviembre del 2010, se le requiere al titular para que allegue la póliza minero ambiental, concediéndole un plazo de 10 días, de igual manera mediante oficio el 11 de noviembre de 2010, oficio que reposa en el folio 321 y no tiene numero de radicación pero se verifica envío en la planilla de la Red Postal de Colombia 4-72 Correo Certificado RB28769070-0 enviado a la Alcaldía Municipal de Pamplonita, se informó sobre la expedición y notificación del auto y la publicación del estado en la pagina web www.nortedesantander.gov.co.
- Mediante concepto técnico No. 002079 (F. 328-330) de fecha 26 de diciembre del 2010, elaborado por el área de seguimiento y fiscalización y suscrito por la Ing. Cecilia Esther Hernández Monte y Karen Andrea Durán Nieva, se hace referencia en las conclusiones a los requerimientos del pago de regalías y de la póliza, haciendo claridad de que a esa fecha no se había dado cumplimiento a los requerimientos.
- Mediante auto No. 00126 (F. 331-332) de fecha 14 de febrero del 2011 y notificado por el oficio No. 10 de fecha 15 de febrero del 2011, se requirió a los titulares:

ARTICULO PRIMERO: requerir a los titulares del contrato de concesión No. 500-54, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que alleguen la póliza minero ambiental de cumplimiento con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los titulares, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que alleguen el pago de las regalías de los cuatro trimestre del 2007, 2008, 2009 y 2010

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto para que de cumplimiento a los presentes requerimientos.

Nuevamente se ofició con radicación No. 00253 de febrero 14 de 2011 comunicando a los titulares sobre la expedición del auto y su publicación, y la imposición de envío se realizó mediante planilla de la Red Postal de Colombia 4-72 Correo Certificado enviado a la Alcaldía Municipal de Pamplonita.

ACTA DE REUNION

Pamplonita.

3. Analizado el expediente se observó que los titulares no dieron cumplimiento a lo requerido mediante auto 001135 de fecha 13 de octubre del 2010 y notificado por estado No.040 de fecha 27 de octubre del 2010, auto 1203 de fecha 16 de noviembre del 2010 y notificado por estado No. 43 de fecha 18 de noviembre del 2010, se le requiere al titular para que allegue la póliza minero ambiental, auto 0012 de fecha 14 de febrero del 2011 y notificado por estado 10 de fecha 15 de febrero del 2011.

4. La Secretaría profirió la Resolución 00140 en la que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en conocimiento de los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO y OTROS titulares del contrato de concesión 500-54, para la explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en un área ubicada en el municipio de Pamplonita- jurisdicción del departamento Norte de Santander que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD al tenor de lo establecido en los artículos 112 literal d) e i), artículos 227 y 280 de la ley 685 de 2001 y no daron cumplimiento en lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- “Póliza Minero – Ambiental”, DEL CONTRATO DE CONCESION.

ARTICULO SEGUNDO: requerir a los titulares que deben allegar LA POLIZA MINERO AMBIENTAL QUE CUBRA LAS OBLIGACIONES MINERAS TAL COMO LO ESTIPULA EL CONTRATO DE CONCESION, alleguen el pago de las regalías de los cuatro trimestre del 2008, 2009 y 2010, deben allegar EL FBM anual del 2010 con su respectivo plano.

ARTÍCULO TERCERO: informarle a los titulares, que la declaración de Caducidad los inhabilita para contratar con el Estado, por un término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecución del Acto Administrativo, tal como lo señala el literal c) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Conceder a los titulares un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la Notificación del presente Acto Administrativo, como lo establece el Artículo 269 y 280 de la Ley 685 de 2001, para que el titular subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución de Inicio de Caducidad, no procede Recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 113 del Código Contencioso Administrativo.

Dicha Resolución fue Notificada en el Estado No. 32 del 18 de marzo de 2011, y se envió el oficio 000635 del 17 de marzo de 2011, con planilla de correo certificado de la Red Postal de Colombia 4-72 RB324510925CO a la Inspección de Policía de Pamplonita.

5. Posteriormente, se profirió el Auto 00561 de abril 13 de 2011, en el cual se requirió el pago de la multa de fiscalización por valor de \$2.361.902, los cuales debían ser cancelados dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del auto, la cual se surtió por estado No. 050 de abril 14 de 2011 y se comunicó mediante oficio 000913 del 13 de abril de 2011, por correo certificado de la Red Postal de Colombia 4-72 Planilla RB375147144CO.

6. Continuando la actuación administrativa del procedimiento de caducidad, verificado que los titulares cumplieron con las obligaciones contractuales que los hizo incurso en causal de caducidad, habiendo requerido en reiteradas oportunidades y agotado el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución 140 de marzo 17 de 2011, esta secretaria declaró la caducidad del contrato mediante Resolución No. 370 del 12 de julio de 2011.

Para notificar dicha resolución se surtió comunicación a los titulares, enviada a la Inspección de Policía de Pamplonita y/o Personería de Pamplonita, mediante oficio 001554 de julio 12 de 2011, citándolos a comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, para ser notificados personalmente y advirtiéndoles que ante la no comparecencia se daría aplicación al Art. 269 de la Ley 685 de 2001; dicho oficio fue enviado por la Red Postal de Colombia 4-72 Planilla de Correo Certificado RB303998195CO.

7. El día 4 de agosto de 2011, ante la no comparecencia de los titulares, se surtió notificación por Edicto.

ACTA DE REUNION

publicándolo en la Cartelera principal (lugar visible y público de la Secretaría de Minas y Energía), y por término de cinco (5) días hábiles siendo desfijado el día 10 de agosto de 2011 a las 6:00 p.m., en el cual advirtió la procedencia de los recursos de ley dentro de los cinco (5) días siguientes a ser desfijado el edicto. Por lo tanto, después de transcurrido el término para interponer recursos sin que los titulares acudieran a interponerlos, el acto administrativo quedó ejecutoriado, tal como se certifica en la constatación de ejecutoria (F. 359) suscrito por el Dr. Fabio Roa Bautista.

Esta Secretaría, una vez analizado y revisado el expediente y teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, presenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES LEGALES

• **Principio de Publicidad.**

La Constitución Política de Colombia en su art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Así mismo el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se dan a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley.

La publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o terceros afectados conozcan de las decisiones, con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la función pública.

Al respecto al Corte Constitucional en Sentencia C-053/1998 MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, establece que la publicidad "...supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ello desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas pueda conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de sus vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin."

• **Publicación, comunicaciones y notificaciones.**

El Código Contencioso Administrativo, regula las formas de publicación de los actos administrativos en los artículos 43 al 47. Para esto fija las siguientes reglas:

1. Publicación de los actos de carácter general en el diario oficial, o en el diario, gaceta o boletín que se destine para ese fin; los municipios que no tengan ese medio lo pueden hacer por fijación de avisos, distribución de volantes o por otros medios.
2. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notifican personalmente al interesado o a su representante apoderado.
3. Si no hay otro medio eficaz de informar al interesado se puede enviar por correo certificado la citación
4. Si no se puede hacer la notificación personal al cabo del envío de la citación se fija edicto en lugar público del respectivo despacho.
5. Cuando afecten a terceros que no hayan intervenido en la actuación se publicará la parte resolutive en el diario oficial o en el medio destinado para esos efectos.
6. Indicar los recursos que proceden, las autoridades contra quien procede y los plazos.

Si bien existen normas para la promulgación de los actos administrativos, es de señalar que la falta de la misma, no invalida el acto; la promulgación es un elemento para producir efectos jurídicos, es decir, afecta su oponibilidad.

La Corte Constitucional establece que "dentro del contexto de las actuaciones administrativas como

ACTA DE REUNION

etapa del proceso administrativo que culmina con decisiones de carácter particular, la notificación, entendida como la diligencia mediante la cual se pone en conocimiento de los interesados el contenido de los actos que en ellas se produzcan, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto del debido proceso a que se refiere el art. 29 de la CP..."

"La notificación también determina el momento exacto en el cual la persona interesada ha conocido la decisión, y el correlativo inicio para oponerse a ella. De esta manera, la notificación cumple dentro de cualquier actuación administrativa un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública al establecer el momento en que empiezan a correr los términos de los recursos y acciones que procedan en cada caso. También la notificación da cumplimiento al principio de la publicidad de la función pública" Sentencia C-640/02.

• **Notificaciones en la Legislación Minera**

La Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", establece en el Capítulo XXV Normas de Procedimiento:

"Artículo 258. Finalidad. Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes."

"Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos." (Negrilla fuera de texto)

Siendo las normas del Código de Minas de carácter especial y de aplicación preferente, la manera como se notifican las providencias es por regla general por estado, cuya exigencia expresada en la norma es la de fijarlo por el término de un (1) día en las dependencias de la autoridad minera, por lo tanto la publicación en la página web y el envío de comunicaciones simplemente se hacen con el fin de suministrar información a los titulares mineros; así lo ha expresado el Ministerio de Minas y Energía en el concepto 2010062558 30-11-2010 del cual se adjunta copia; de lo anterior se colige que esta Secretaría ha dado cumplimiento a dicha disposiciones en el caso concreto, pues cada una de las actuaciones han sido debidamente notificadas como aparece relacionado en los antecedentes y además las comunicaciones que se expidieron fueron enviadas a la dirección suministrada por los titulares, sin que se encuentre en el expediente oficio alguno donde se exprese otra dirección para enviar las comunicaciones.

De otra parte, es de entender que las obligaciones contraídas por las partes al celebrar el Contrato de Concesión, se encuentran establecidas en el Código de Minas, Ley 685 de 2001 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias; pero además, en el mismo contrato se encuentran claramente expresadas cada una de las obligaciones del concesionario, las cuales se observan en la cláusula sexta y el titular debió acatar sin necesidad de requerimiento alguno, situación que le ocasionó la declaratoria de caducidad que ahora a pesar de haberse advertido pretende argumentar que nunca se le informó sobre el incumplimiento de las obligaciones de las que él mismo tiene conocimiento que debe cumplir.

III. CONCLUSIONES

ACTA DE REUNION

Una vez analizada la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Señor ALIRIO ACEVEDO CABALLERO mediante apoderado, este despacho no considera viable acceder a las pretensiones, toda vez que los aspectos que se proponen conciliar y los hechos en que se fundamentan no obedecen a la realidad procesal, pues al parecer están encaminados a demostrar la supuesta violación al debido proceso y al derecho de defensa y de contradicción, cargos que estarían llamados a fracasar en una eventual demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme a lo expuesto en las consideraciones antes señaladas ya que se puede demostrar procesalmente que todas las actuaciones se notificaron en los términos expresados en la Ley 685 de 2001.

De esta manera este despacho adopta su posición frente al asunto, para ser analizado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor Javier Gelvez Boada, asesor de la Secretaria de Minas, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

- **Exposición del concepto jurídico emitido por la Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS, Profesional de la Secretaria Juridica relacionado con la Conciliación judicial a efectuarse el día 10 de julio de 2012 a las 3:00 p.m. ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta dentro del proceso N° 2008-00022-00 siendo parte accionante la Señora MARIA EVILA JAIMES PEÑALOZA. Demandados: NACION-MINEDUCACION-FONDO NAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Toma la palabra la Dra Belsy Orduz Celis, expone: **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

1. La docente MARIA EVILA JAIMES PEÑALOZA le concedieron y reconocieron la pensión de jubilación a través de Resolución No. 00131 de 2005, emanada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
2. A la demandante dentro de la liquidación de pensión no le incluyeron los factores salariales devengados conforme al año base de su liquidación
3. Dentro de los factores que no fueron cancelados están auxilio de movilización, prima de alimentación, prima de navidad, y prima de vacaciones entre otras

En el caso que nos ocupa el Departamento Norte de Santander fue demandado en forma solidaria junto con el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y la nación-Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERACIONES: Dentro del proceso N°2008-00022-00 considero no viable efectuar conciliación alguna conciliación por los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con lo previsto en el mandato ordenanzal 021 del 15 de junio de 1995 que creó el Fondo Territorial de pensiones, dentro de esta nomina de pensiones no se encuentran la de los docentes Nacionales, como consta en la certificación del Fondo Territorial de pensiones que señala que la docente MARIA EVILA JAIMES PEÑALOZA no Figura dentro de la nomina de pensionados del Departamento, la cual obra como prueba dentro del plenario.
2. De conformidad con lo reseñado en el punto precedente, al momento de contestar la demanda se propuso el medio exceptivo de "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA" a favor del Departamento.
3. Por lo tanto considero que en el evento de una condena en sede judicial, la misma seria en contra del Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, por cuanto la docente es de carácter Nacional y el citado fondo fue quien profirió el acto administrativo que es objeto de acción de Nulidad y restablecimiento dentro del proceso que actualmente se transmite ante el Juzgado Primero Administrativo.
4. De conformidad con la sentencia de primera instancia del 27 de abril de 2012 proferida por el mismo Juzgado se declaro probada la excepción de falta de legitimación por pasiva propuesta por el Departamento.

Así las cosas, y por las razones de orden legal expuestas considero no viable que el comité autorice acuerdo conciliatorio en el presente caso.

Por último es importante señalar: Que el presente concepto es un criterio auxiliador en las interpretaciones de normas jurídicas y por lo tanto al mismo se emite bajo los parámetros del artículo 25 del C.C.A.

ACTA DE REUNION

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctora Belsy Esperanza Orduz, de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por **UNANIMIDAD** deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

- Exposición del concepto jurídico emitido por la Dra. ALBA MARINA GARCES, profesional especializada de la Secretaria de Infraestructura relacionada con la solicitud extrajudicial de LUCELY HURTADO MOSQUERA Y OTROS

Toma la palabra la Dra. Alba Marina Garces, profesional especializada de la Secretaria de Infraestructura quien manifiesta que según oficio remitido al Secretario Jurídico solicito aplazamiento para sustentar el concepto por no contar previamente con el concepto técnico de un ingeniero civil y sugiere que se amplie el plazo dada la complejidad del asunto y el monto de las pretensiones

El Dr. Cristian Buitrago pregunta a la Secretaria Tecnica para cuando esta la Audiencia de Conciliacion, la Dra. Belsy Orduz responde que inicialmente la Procuraduria 24 en lo Judicial había citado para el 4 de julio del año en curso, que se allego una solicitud de aplazamiento la cual fue aceptada y nuevamente la Procuraduria cito para el 18 de julio del año en curso.

Analizado lo anterior, el Comité decidió que se aceptaba el aplazamiento de la Dra. Garces, pero era necesario que allegara el concepto jurídico oportunamente para ser estudiado en el próxima sesión antes de la fecha de citación a la Audiencia de Conciliacion.

Adicionalmente la Secretaria Tecnica del Comité presento la liquidación de las prestaciones sociales allegada por el Dr. Gustavo Davila relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial del señor Jose Eustorgio Uribe Ballesteros. Por unanimidad los miembros del Comité de Conciliacion deciden aprobar la misma

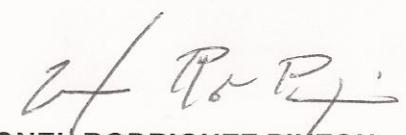
PROPOSICIONES Y VARIOS

El Dr. Leonel Rodriguez Pinzon, la Dra. Nohora Oliveros proponen analizar el reglamento en la próxima sesión del Comité.

ANEXOS SI (X) NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta 08 de 6 de julio de 2012
Asistencia		
Elaboró: Belsy Esperanza Orduz Celis	Revisó: Luis Vidal Pitta Correa.	Próxima Reunión:

En constancia firman:


Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO
Delegada del Señor Gobernador


Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de hacienda Departamental


Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
Secretario de Planeación Departamental

A

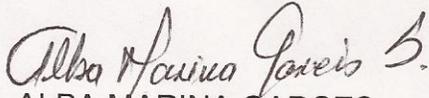
as

ACTA DE REUNION



Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS



Dra. ALBA MARINA GARCÉS,
Profesional especializada Secretaria de Infraestructura



Dr. JAVIER GELVEZ BOADA
Asesor Jurídico Secretaria de Minas

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	
Asistencia				

Elaboró: Belsy E. Orduz Celis, Secretaria Técnica del comité	Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico	Próxima Reunión:
--	---	------------------

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

